

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 03 de junio de 2021

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ SOSA PINEDA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN Y SALVADOR ORREGO VALENCIA
RADICADO:	17013310300120210005500

La demanda referenciada fue subsanada dentro de la oportunidad legal, por lo que se procederá a su admisión, haciendo anteladamente estas,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Por no haber Juez de Familia en este circuito judicial, este despacho es competente para conocer del asunto, a la luz del artículo 20 del C.G. del P. que dice:

“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 6. De los atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.”

Puesto que es competencia de los jueces de familia, en primera instancia, según el artículo 22-2 del C.G.P. preceptuó que estos conocen **“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”**.

En lo concerniente al factor territorial, esta célula judicial también tiene competencia conforme a lo predicado en el numeral 1º del artículo 28 del libro en cita, ya que en este municipio tienen su domicilio varios de los demandados, y fue elección del actor presentar la demanda en este estrado judicial.

2. CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO

A la luz del artículo 53-1 del C.G.P., las personas naturales puede ser parte en el proceso y comparecer a él para realizar actos procesales con eficacia jurídica en nombre propio o ajeno.

En el caso de autos, se ha instaurado demanda por persona natural, quien actúa a través de un profesional del derecho y demanda a personas naturales.

3. DEMANDA EN FORMA

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 386 del Código General del Proceso, y los adicionales que en lo pertinente consagra el Decreto transitorio 806 de 2020, y se acompañó de los anexos necesarios, conforme al artículo 84 ibídem.

4. TRÁMITE

A la demanda se le ha de dar el trámite del proceso **verbal** consagrado en el artículo 368 del C. G. del P. y siguientes, y en especial lo dispuesto por el artículo 386 de la misma obra.

5. ADMISION Y TRASLADO DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P. se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días, a los demandados, tarea que deberá cumplir la parte actora conforme a las reglas que regula el Decreto 806 de 2020, y se le advertirá al extremo activo que deberá aportar la constancia del envío de la notificación del auto admisorio a los contradictores con firma de recibido si se les envía a la dirección física, o si es al correo electrónico o número de Whatsapp, indicar como los obtuvo y los cuales mencionó en la demanda tal como lo exige el segundo inciso del artículo 8 del Decreto aludido.

6. PRUEBA DE GENETICA

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 386-2 del C.G.P. se ordenará la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **JUAN JOSÉ SOSA PINEDA**, cédula: 75.047.080 (demandante), **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN**, cédula: 4.335.104 (padre biológico), **SALVADOR ORREGO VALENCIA**, cédula: 4.333.814 (presunto padre) y **MARÍA ALEYDA PINEDA GONZÁLEZ**, cédula: 24.364.233 (madre biológica).

En virtud a que se suministró el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver del finado **SALVADOR ORREGO VALENCIA**, en la oportunidad legal, se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes, para el cotejo genético respectivo.

Como lo expuso el actor en el escrito de subsanación de la demanda, está en espera de lograr la ubicación del osario donde se encuentran los despojos mortales del causante **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN**, y una vez se obtenga dicha información, se dispondrá la exhumación pertinente.

El costo de dicha prueba, estará a cargo del demandante.

Es importante advertir que no será necesaria la prueba científica en caso de que los demandados no se opongan a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso presente (Art. 386-3 ibídem).

7. EMPLAZAMIENTO

Se dispondrá emplazar por edicto al demandado **CÉSAR AUGUSTO SOSA PINEDA**, en calidad de heredero del finado **JUAN JOSÉ SOSA**

PINEDA, atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se similar manera se dispone emplazar por edicto a los herederos indeterminados de los óbitos **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN Y SALVADOR ORREGO VALENCIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

En consideración a que se acumularon varias pretensiones en el introductorio, se cumple con lo exigido en el artículo 88 de la Obra General del Proceso, por lo que se aceptará dicha acumulación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de la paternidad que promovió el señor **JUAN DE JESÚS SOSA PINEDA** contra la señora **MARÍA EDILMA RÍOS DE ORREGO**, en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido **SALVADOR ORREGO VALENCIA**, y de los señores **CARLOS ALBERTO, JORGE EDISÓN, CÉSAR AUGUSTO Y NATALIA SOSA PINEDA**, en su condición de herederos del de cujus **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN**, además contra herederos indeterminados de los mencionados causantes.

SEGUNDO: ACEPTAR Y TRAMITAR por la misma cuerda procesal la acumulación de pretensiones.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los demandados, labor que debe cumplir la parte actora conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N, a las siguientes personas: **JUAN JOSÉ SOSA PINEDA**, cédula: 75.047.080 (demandante), **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN**, cédula: 4.335.104 (padre biológico), **SALVADOR ORREGO VALENCIA**, cédula: 4.333.814 (presunto padre) y **MARÍA ALEYDA PINEDA GONZÁLEZ**, cédula: 24.364.233 (madre biológica).

En virtud a que se suministró el lugar donde se encuentra sepultado el cadáver del finado **SALVADOR ORREGO VALENCIA**, en la oportunidad legal, se dispondrá su exhumación para la toma de las muestras pertinentes, para el cotejo genético respectivo.

Conforme se expuso en la parte sustancial de este auto, la parte actora está pendiente de suministrar el lugar donde se encuentran los despojos mortales del causante **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN**, y una vez se obtenga dicha información, se dispondrá la exhumación pertinente.

El costo de dicha prueba, estará a cargo del demandante.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento por edicto al demandado **CÉSAR AUGUSTO SOSA PINEDA**, en calidad de heredero del finado **JUAN JOSÉ SOSA PINEDA**, y de los herederos indeterminados de los óbitos **RAÚL DE JESÚS SOSA MARÍN Y SALVADOR ORREGO VALENCIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Ordenamiento General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que la publicación se efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5896adf051f27953188d21a1f7d3f0401ec520466e46985e8913df01afd2cb8a

Documento generado en 03/06/2021 11:25:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>